



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00332-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA
DEMANDADO: WILMAN ALBERTO TRUYOL DE LEON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la demandante NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA, mediante escrito proveniente del correo electrónico nubia023@hotmail.com presentó el día 18 de febrero de 2021, recurso de reposición contra el auto notificado por estado No.1 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, arguyendo que no aportó notificación personal a tiempo y mal estado de salud. Al respecto, el artículo 318 del C.G.P., estipula:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]” (Cursiva y Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, se observa que el auto objeto de recurso fue notificado el día 18 de enero de 2021, por lo cual el recurso de reposición debió interponerse dentro de los tres días siguientes, es decir, hasta el día 21 de enero hogaño, resultando extemporáneo a todas luces el recurso interpuesto, por lo cual se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la demandante NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA el día 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario